



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 136/15**

Luxemburgo, 12 de noviembre de 2015

Sentencia en el asunto T-499/12  
HSH Investment Holdings Coinvest-C Sàrl, HSH Investment Holdings FSO  
Sàrl / Comisión

**El Tribunal General desestima el recurso de dos accionistas minoritarios de HSH Nordbank y confirma la Decisión de la Comisión de 2011 que autoriza, bajo condiciones, las medidas de rescate alemanas adoptadas a favor de dicho banco**

HSH Nordbank, sociedad anónima creada en 2003 a raíz de la fusión entre el Hamburgische Landesbank y el Landesbank Schleswig-Holstein, es el quinto banco regional alemán. Afectada por la crisis de las «subprimes» desencadenada en 2007 y acentuada en septiembre de 2008 debido a la quiebra del banco Lehman Brothers,<sup>1</sup> HSH Nordbank fue objeto de varias medidas de rescate, obteniendo: (i) una recapitalización de 3 mil millones de euros mediante la emisión de acciones de HSH Nordbank (acciones que fueron suscritas íntegramente por su accionista mayoritario, HSH Finanzfonds, una entidad de Derecho público),<sup>2</sup> (ii) una cobertura de riesgo de 10 mil millones de euros<sup>3</sup> concedida por los Estados federados de Hamburgo y Schleswig-Holstein y (iii) una garantía de liquidez de 17 mil millones de euros, concedida por el Fondo especial alemán para la estabilización de los mercados financieros.

Mediante Decisión de 20 de septiembre de 2011,<sup>4</sup> la Comisión consideró que, a pesar de ser ayudas de Estado, dichas medidas eran compatibles con el mercado interior, siempre que Alemania respetase determinados compromisos y condiciones. Según dichas condiciones, HSH Nordbank debía reconocer a HSH Finanzfonds el derecho a un pago único de 500 millones de euros que HSH Finanzfonds debía destinar posteriormente a una «ampliación de capital físico» de HSH Nordbank. Además, se prohibía a HSH Nordbank repartir dividendos hasta el ejercicio 2014 incluido. Por último, se limitaba la posibilidad de repartir dividendos durante los años 2015 y 2016.<sup>5</sup>

Dos accionistas minoritarios de HSH Nordbank, los fondos de inversión luxemburgueses HSH Investment Holdings Coinvest-C y HSH Investment Holdings FSO, interpusieron un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea para obtener la anulación total o al menos parcial de la Decisión de la Comisión. Éstos y otros fondos de inversión asesorados por la sociedad americana JC Flowers & Co. poseían el 25,67 % del capital de HSH Nordbank antes de su recapitalización. Después de ésta, pasaron a poseer tan sólo un 9,19 %.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General desestima el recurso de los dos accionistas.

<sup>1</sup> Según los autos, HSH Nordbank tuvo pérdidas por valor de 3,195 mil millones de euros en 2008 y de 838 millones de euros en 2009.

<sup>2</sup> Los Estados federados de Hamburgo y Schleswig-Holstein son propietarios de HSH Finanzfonds a partes iguales.

<sup>3</sup> Se trata de una garantía denominada de «segunda pérdida», destinada a proteger a HSH Nordbank contra las pérdidas que pudieran afectar a su cartera de activos deteriorados y a reforzar así las *ratios* de fondos propios del banco. El tramo «primera pérdida» seguía estando a cargo del propio HSH Nordbank.

<sup>4</sup> Decisión 2012/477/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, relativa a la ayuda estatal SA.29338 [C 29/09 (ex N 264/09)] de la República Federal de Alemania a HSH Nordbank (DO 2012, L 225, p. 1).

<sup>5</sup> En efecto, según la Decisión, los pagos de dividendos durante dicho período no podrán superar el 50 % del superávit anual del ejercicio financiero anterior, siempre que «no pongan en peligro, tampoco a medio plazo, el cumplimiento de las disposiciones sobre el capital de las entidades de crédito de Basilea III».

El Tribunal General declara, en primer lugar, que el recurso sólo es admisible en la medida en que los dos accionistas minoritarios solicitan la anulación de la condición relativa a la ampliación del capital de HSH Nordbank en beneficio exclusivo de HSH Finanzfonds mediante el pago único de 500 millones de euros. En efecto, como sus intereses en relación con dicha operación no coinciden con los de HSH Nordbank, los dos accionistas deben poder acudir directamente a la vía judicial y no contentarse con la posibilidad de defender tales intereses ejerciendo sus derechos como accionistas de HSH Nordbank para que ésta interponga un recurso. El Tribunal General señala a este respecto que la operación de que se trata era neutra para HSH Nordbank,<sup>6</sup> mientras que los accionistas minoritarios veían diluirse su participación relativa en dicho banco con la consiguiente disminución de sus derechos como accionistas. En cambio, por lo que se refiere a la autorización de las medidas de rescate como tal y a la prohibición y posteriormente a la limitación del reparto de dividendos, el Tribunal General considera que los intereses de los accionistas y los de la sociedad son convergentes.

Seguidamente, el Tribunal General desestima las alegaciones de los dos accionistas minoritarios dirigidas a demostrar que la Decisión de la Comisión adolece de errores por lo que respecta a la ampliación del capital mediante el pago único de 500 millones de euros.

En particular, el Tribunal General declara que, aun cuando tenga como consecuencia económica disminuir el valor de la participación de los accionistas minoritarios en el capital de HSH Nordbank, el pago único tiene una base jurídica sólida, en la medida en que los obliga a realizar un esfuerzo proporcionado respecto del consentido por los accionistas públicos en la recapitalización: de ello se deduce que los accionistas minoritarios no disfrutaban indirectamente de una ayuda y que las medidas en cuestión pueden ser declaradas compatibles con el mercado interior. Por otra parte, HSH Finanzfonds recibió las nuevas acciones no por su condición de accionista, sino únicamente por su condición de otorgante de la ayuda. Para obtener el reequilibrio necesario habría sido posible recurrir a un nuevo organismo de Derecho público que no fuera accionista, sino únicamente receptor de los fondos; se habría asistido entonces a la misma distribución de las cargas entre todos los accionistas en favor del otorgante de la ayuda, representado por dicho organismo.

El Tribunal General concluye que los dos accionistas minoritarios no han demostrado que el pago único –cuyo único objetivo era hacer que la ayuda de Estado fuera compatible con el mercado interior– constituya una condición desproporcionada o contraria al principio de igualdad de trato.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

---

<sup>6</sup> En efecto, el desembolso de 500 millones de euros de tesorería fue compensado simultáneamente por la ampliación de 500 millones de euros del capital social.